

**ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO CUATRO-DOS MIL VEINTIUNO (4/2021) MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN, POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE UN MURALISTA PARA LA CREACIÓN DE OBRA DE ARTE CONMEMORATIVA AL PACTO SOCIAL. -----**

**CONSIDERANDO (1):** Que la ley núm. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) y su reglamento de aplicación emitido mediante el decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012); establece los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado.

**CONSIDERANDO (2):** Que la resolución PNP-01-2021, de fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), de la Dirección General de Compras y Contrataciones, fija los umbrales para la determinación de los procedimientos de selección a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiuno (2021).

**CONSIDERANDO (3):** Que el informe emitido en fecha once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) por la señora Ibelca Mencía, Directora del Departamento de Comunicaciones del Ministerio de Trabajo, requiere al Departamento de Compras y Contrataciones, la contratación de los servicios del muralista Pedro Veras para la realización de un mural conmemorativo sobre el llamado oficial a la generación de diálogos que busquen consensuar puntos comunes, de cara a las revisiones y posibles reformas del código laboral, código tributario y ley 87-01 sobre seguridad social; todo ello dentro del marco del gran pacto social anunciado al país por el presidente Luis Abinader Corona, en su pasada rendición de cuentas.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Ministerio de Trabajo, es uno de los propulsores de los diálogos para el desarrollo de las relaciones laborales y el fortalecimiento del mercado de trabajo, dentro de un marco de estricto respeto a la institucionalidad y las leyes.

**CONSIDERANDO (5):** Que, por esta razón, el Ministerio de Trabajo constituye una pieza fundamental en la construcción del referido pacto social.

**CONSIDERANDO (6):** Que el muralista, señor Pedro Veras fue convocado por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)-Sede Central, donde será pintado el mural objeto de esta solicitud, junto a otros artistas, para que sometiera una propuesta para el mural conmemorativo de la convocatoria.

**CONSIDERANDO (7):** Que la propuesta del señor Pedro Veras fue elegida por la Facultad de Artes de la UASD, toda vez que su boceto se identifica con el mensaje de consenso, reforma, compromiso, sostenibilidad, resiliencia, diálogo y trabajo en equipo que desea transmitir el Gobierno.

**CONSIDERANDO (8):** Que el muralismo como movimiento artístico, así como los que lo practican, se caracterizan por la aplicación de técnicas muy particulares y por la transmisión de mensajes sociales con un alto sentido estético de manera que la obra se funda con el entorno y el paisaje urbano.

**CONSIDERANDO (9):** En tal sentido, dada la naturaleza y especialidad de la obra a ejecutarse, este Comité de Compras y Contrataciones ha sometido a deliberación el requerimiento del Departamento de Comunicaciones del Ministerio de Trabajo, para ser aprobado bajo la figura jurídica de caso de excepción, conforme las disposiciones contenidas en la ley 340-06, su reglamento de aplicación y sus modificaciones.

#### **SOBRE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN:**

**CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 5 del a Ley 247-12 dispone que: “La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”, lo anterior, al amparo de lo consagrado en el artículo 138 de la Constitución Dominicana. En ese orden, la ley 247-12 señala en su artículo 12 que la Administración Pública se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo a varios principios, entre ellos el principio de juridicidad, el cual, tal como el derecho administrativo dominicano, que integra al sistema jurídico como corolario de la cláusula del Estado de Derecho consagrada en el artículo 7 de la Constitución Dominicana. Por lo tanto, no puede la Administración hacer aquello que no se le ha autorizado ni puede ejecutar actuaciones administrativas en una forma distinta a la que se encuentra prevista en la Ley y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 6 de la Ley 340-06 de fecha 18 del mes de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y sus modificaciones, en su Párrafo, establece: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos las siguientes actividades: “6. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas y **artísticas**, o restauración de monumentos históricos, cuya ejecución deba confiarse a empresas, **artistas o especialistas** que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo”.

*DUMAG*

*Handwritten signatures in blue ink.*

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 3 del Decreto No. 543-12 de fecha 6 del mes septiembre del 2012, contentivo del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y sus modificaciones: "Serán considerandos casos de excepción y no una violación da la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: Número 4) Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Son los que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la presentación objeto de la contratación."

**CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 4 del Decreto núm. 543-12 de fecha 6 del mes septiembre del 2012, contentivo del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones y sus modificaciones, que establece que los casos de excepción, citados en el Artículo 3, se regirán por los siguientes procedimientos: número 3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de la excepción previo informe pericial que lo justifique".

**CONSIDERANDO (14):** Que es interés fundamental del Ministerio de Trabajo alcanzar la mayor transparencia en la gestión pública a través de la adquisición de bienes y contratación de servicios en consonancia con la regulación y procesos establecidos en la legislación vigente.

**CONSIDERANDO (15):** Que se requiere que en las compras y contrataciones efectuadas en este Ministerio sean seleccionados los proveedores en base a los más altos estándares de calidad, experiencia técnica, garantías aportadas al servicio, facilidad de crédito y tiempo de entrega de manera eficaz.

**CONSIDERANDO (16):** Que el Ministerio de Trabajo está determinado a cumplir con los principios de eficiencia, transparencia, equidad, moralidad y razonabilidad que rigen las compras y contrataciones.

**CONSIDERANDO (17):** Que, por otro lado, el Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio de Trabajo, confirmó mediante estudio económico, la disponibilidad del monto presupuestado apropiado para esta contratación.

**CONSIDERANDO (18):** Que ha sido expuesto en el cuerpo del presente acto administrativo las razones claras, suficientes, concretas, jurídicas y objetivas que justifican la contratación de la elaboración artística ut-supra indicada bajo la figura de "contratación por excepción".

*Deus*

*gf* *cku* *[Signature]* *ae*

**VISTOS:**

- La **Constitución de la República Dominicana** proclamada el 13 de junio del 2015.
- La **Ley No. 16-92**, que establece el Código de Trabajo en la República Dominicana, de fecha 29 de mayo 1992.
- La **Ley No.200-04**, de fecha 28 de julio del 2004, de Libre Acceso a la Información Pública.
- La **Ley No. 340-06** sobre Compras, Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto del 2006, y sus modificaciones contentivas en la **Ley 449-06** de fecha 6 de diciembre del 2006.
- La **Ley Orgánica de la Administración Pública 247-12** del 9 de agosto del 2012.
- El **Decreto 543-12** de fecha 6 de septiembre del 2012 que establece el Nuevo Reglamento sobre Compras, Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones y que deroga y sustituye el Decreto 490-07.
- La **Ley No. 107-13**, de fecha 8 de agosto del 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y del Procedimiento Administrativo.
- La **Resolución 02/2021** del Ministerio de Trabajo, de fecha 1º de febrero del 2021 que modifica el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Trabajo.

**El Comité de Compras y Contrataciones, por autoridad de la ley y en mérito de los citados artículos:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECOMENDAR**, como al efecto recomienda hacer uso del procedimiento de excepción para la contratación del señor Pedro Veras para la elaboración del mural conmemorativo del pacto social.

**SEGUNDO: ORDENAR**, como al efecto ordena, sea remitida la presente resolución al Departamento de Compras y Contrataciones para los fines de lugar.

**TERCERO: ORDENAR**, como al efecto ordena, la remisión de la presente resolución a la Oficina de Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Portal Institucional y en el Portal Administrativo por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**CUARTO: ORDENAR**, como al efecto ordena, al Departamento Jurídico proceder a elaborar el contrato correspondiente a esta contratación y someterlo a la aprobación y firma del Ministro.

*D.USB*

*[Handwritten signatures]*

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**TRABAJO**

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



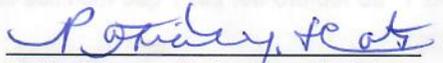
**Dulce María Agramonte García**  
Directora del Gabinete Ministerial,  
Presidente



  
**Cecilia Eugenia Pérez Tió**  
Directora Financiera, Miembro

  
**Oliver Carreño Simó**  
Director Jurídico, Miembro-Asesor Legal



  
**Patria Minerva De La Rosa Rodríguez,**  
Responsable de Acceso a la Información  
Miembro

  
**Carlos Alberto Silié Ogando,**  
Director de Planificación y Desarrollo Institucional  
Miembro

